



Cámara de Representantes

- 5 JUL. 1996

RESOLUCION No. MD - 0823 DE 1996

"Por la cual se integra un Comité y se establecen sus atribuciones"

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 5a de 1992 y el decreto 0568 de 1996, y

C O N S I D E R A N D O:

- a).- Que el artículo 41, numeral 1o de la Ley 5a de 1992, confiere a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes la atribución de " adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa."
- b).- Que el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 asigna a los representantes Legales de las personas jurídicas de derecho público, la facultad de conciliar total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, los conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que comprometan su responsabilidad.
- c).- Que el artículo 64 de la Ley 23 de 1991, establece para los representantes de las entidades públicas, la obligación de asistir a las audiencias de conciliación y presentar propuestas de solución, ya que la negativa a discutir las formuladas o las actitudes de rechazo a las posibilidades de acuerdo legítimo, constituyen falta disciplinaria de mala conducta e indicio grave en contra de la entidad representada.
- d).- Que el Decreto 0568 del 21 de marzo de 1996, " por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación", en su artículo 23 establece que " las conciliaciones requieren de certificado de disponibilidad previo a su iniciación."

Dr.



Cámara de Representantes

- 5 JUL. 1996

2/0823

Continuación de la Resolución por la cual se crea el Comité de Conciliación y se establecen sus atribuciones.

e).- Que la conciliación total o parcial, en la etapa prejudicial o judicial con ocasión de las acciones que se inicien contra la Nación - Cámara de Representantes, comprometen el presupuesto nacional, resultando en consecuencia necesario crear un comité evaluativo de los hechos en que las mismas se sustentan, de las pretensiones de los actores y de los fundamentos de derecho en que se basan sus peticiones, con la finalidad de ejercer un control previo para garantizar que en los procesos conciliadores se está ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Intégrase el Comité de Conciliación de la Honorable Cámara de Representantes, el cual se conforma por los siguientes servidores públicos:

- El Presidente de la H. Cámara de Representantes o su Delegado;
- El Director Administrativo.
- El Jefe de la División Jurídica, quien actuará como secretario del Comité.
- El Jefe de la División Financiera y Presupuesto.
- El Abogado a quien le corresponda por reparto el proceso judicial o la solicitud de conciliación prejudicial.

J. M.



Cámara de Representantes 5 JUL. 1996

2/0823

Continuación de la Resolución por la cual se crea el Comité de Conciliación y se establecen sus atribuciones.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Conciliación se reunirá por lo menos una vez al mes, el día y hora que sea convocado por el Jefe de la División Jurídica, para analizar las solicitudes de conciliación presentadas y aceptadas por parte de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo o la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO TERCERO.- El abogado de la División Jurídica a quien corresponda el estudio de la solicitud de conciliación, presentará al Comité un resumen de la respectiva documentación, con indicación clara y precisa de los hechos, las pretensiones, los hechos, las pruebas los fundamentos de derecho, la cuantía en que se estiman los presuntos perjuicios materiales y su apreciación objetiva sobre el caso.

ARTICULO CUARTO.- Son funciones del Comité de Conciliación:

- a.- Evaluar las propuestas de solución presentadas por la División Jurídica y compararlas con el estimativo del apoderado de la parte presuntamente lesionada.
- b.- Verificar que los fundamentos de hechos y de derecho en que se basan las pretensiones se ajusten a la ley y a la interpretación jurisprudencial y doctrinaria mayoritaria.
- c.- Evaluar la conveniencia e inconveniencia de la conciliación del caso sometido a consideración, teniendo en cuenta la responsabilidad inminente y el interés patrimonial de la Nación.
- d.- Disponer que el Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, estime la cuantía máxima de lo que puede ser objeto de conciliación, teniendo en cuenta los índices, tasas y valores legales y jurisprudencialmente admitidos.

dn.

[Firma]



Cámara de Representantes

5 JUL. 1996

2/0823

Continuación de la Resolución por la cual se crea el Comité de Conciliación y se establecen sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- Con base en dicho análisis el Comité hará las recomendaciones pertinentes al Presidente de la Corporación con indicación expresa de la procedencia o no de la conciliación y de la cuantía máxima que se puede ofrecer dentro de las posibilidades de un acuerdo legítimo, como también de la disponibilidad presupuestal existente para la misma.

ARTICULO SEXTO.- Copia del acta de cada reunión, deberá ser entregada al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes antes de que se lleve a cabo la respectiva audiencia de conciliación.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los - 5 JUL. 1996 días del mes de 1996.

RODRIGO RIVERA SALAZAR
Presidente

ISABEL CELIS YANEZ
Primer Vicepresidente

HERNANDO ZAMBRANO PANTOJA
Segundo Vicepresidente

DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General